



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

(2.021)

Auto Interlocutorio No. 959

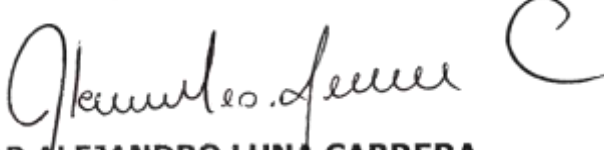
Rad: 760014003008-2018-00274

Una vez revisado el plenario, se advierte que concurren en el presente asunto los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso como quiera que la última actuación data del **29 DE MAYO DE 2019**, fecha en que se notificó la decisión sobre solicitud de embargo de remanentes , en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular instaurado por MARIA CENIDE CARDONA., frente a PAULO CESAR VELEZ.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas librando para el efecto los oficios pertinentes. Por existir **REMANENTES**, póngase las medidas a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali (Rad: 2019-312). Ofíciase.
3. DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
4. Sin condena en Costas ni perjuicios por no haberse causado.
5. En firme este auto, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **069**
Fecha: **JUN.17.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Código de verificación: **e86af3bf181dd5572423c410f5b9e035f378ef5143f1841967ba7fa3194649c9**
Documento generado en 16/06/2021 03:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>